

# COMUNICADOS TRIBUTARIOS

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

**Fecha:** 13 de enero de 2023

**TEMA:** Impuesto Patrimonio 2023 y años siguientes.

---

## **SUB TEMA:** IMPUESTO AL PATRIMONIO

El impuesto de Patrimonio para las personas naturales y sucesiones ilíquidas fue creado en Colombia con el Decreto con fuerza de ley 2053 de 1974 como un impuesto complementario al de renta, con la entrada en vigencia de los ajustes por inflación, la ley 6 de 1992 lo elimino. Y a partir de dicha fecha el Congreso de la Republica con cada reforma tributaria lo implementaba de manera transitoria.

Primero como bonos para la seguridad ley 345 de 1996, Bonos para la Paz ley 487 de 1998 estos bonos tenían la característica que se determinaban con base en el patrimonio líquido, pero después de unos años se devolvía al contribuyente el capital reconociendo unos pequeños intereses

Después evoluciono y el gobierno estableció que a cambio de bonos se debía determinar un impuesto de patrimonio, los Decreto con fuerza de ley de conmoción interior 1837 y 1838 del 2002 creo el Impuesto al Patrimonio con el cual se liquidaba con base en el patrimonio del año 2002 y se cancelaba en el año 2002 y 2003, con la ley 863 del 2003 se creó el impuesto solo por los años 2004, 2005, 2006 ; con la ley 1111 del 2006 se creó el impuesto de patrimonio para los años 2007, 2008, 2009 y 2010; con la ley 1370 del 2009, adicionado con el decreto 4825 del 2010 se determinó un impuesto del patrimonio por el año 2011, para ser pagado en 8 cuotas, años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Nuevamente por una sola vez y en forma temporal, se crea el Impuesto a la Riqueza con la Ley 1739 de 23 diciembre del año 2014, para ser declarado por las personas jurídicas año 2015, 2016, y 2017 y por las personas naturales años 2015, 2016, 2017 y 2018.

La ley 1943 del 2018 incorporo nuevamente y por una sola vez la implementación del impuesto al patrimonio por tres años, 2019; 2020 y 2021. Y así transcurrió. El año 2022 no existió la obligación de pagar dicho impuesto.

Mediante la ley 2277 del 13 de diciembre del 2022, fue aprobada la reforma tributaria, en la cual se incluyó ya no en forma transitoria el Impuesto al Patrimonio, sino en forma permanente. En este comunicado analizaremos los aspectos más importantes.

## **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

El Gobierno Colombiano ha realizado Acuerdos de Doble tributación con diferentes países, donde se señala expresamente los impuestos que cobija y su incidencia en el Acuerdo de doble tributación. Estableciendo que no se gravara con el impuesto de Patrimonio, el patrimonio.

Acuerdos con los gobiernos de Perú, Ecuador Bolivia cobijados con el Acuerdo del Pacto Andino Decisión 578 del año 2004, Con el gobierno de España ley 1082 del 2006, Canadá ley 1459 junio del 2011; México ley 1568 del 2012; Chile ley 1261 del 2008

## **IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2022**

### **OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto de renta y de regímenes sustitutos.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en, Colombia.

No se causa el impuesto sobre: Acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 18-1 E.T. Y las entidades que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

Se causa el impuesto sobre inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

## **HECHO GENERADOR**

El artículo 36 de la ley 2277 del 2022 señala que el Impuesto al patrimonio se genera por la posesión de la misma al 1º de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT que para el año 2023 es de \$3.053.664.000 de pesos. Este valor es el patrimonio líquido fiscal a esa fecha.

## **CONCEPTO DE RIQUEZA**

Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto fiscal del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas fiscales a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

Es importante anotar que en algunos casos existirá una diferencia entre el Patrimonio Bruto de la declaración del Impuesto de Renta y el Patrimonio Bruto del Impuesto de Patrimonio, presentándose una diferencia en el patrimonio líquido, debido a los ajustes que se le deben hacer a las acciones nacionales o inversiones en el exterior.

Por lo tanto el hecho generador que se da 1º de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT es con base en el Patrimonio Líquido del Impuesto al patrimonio y no con base en el Patrimonio Líquido del Impuesto de Renta.

## **BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAS NATURALES**

La base gravable del Impuesto al Patrimonio es el valor del patrimonio bruto, estableciendo las reglas especiales para determinar dicho patrimonio de las personas naturales y sociedades de hecho poseído a 1° de enero de 2023 y de los años siguientes, menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas determinados conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto

## **BIENES QUE SE EXCLUYEN PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

El artículo 37 de la presente ley, excluye el valor patrimonial que tengan al 1° de enero de cada año los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación. Que para el año 2023 equivale a \$508.944.000.

## **DETERMINACION DEL VALOR PATRIMONIAL NETO DE LA CASA DE HABITACION**

El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1° de cada año en el que se liquida el impuesto

## **DETERMINACION ESPECIFICA DE LA BASE GRAVABLE**

### **Para determinar la base gravable acciones nacionales**

Como excepción a la regla en acciones de sociedades nacionales, no inscritas en Bolsa de Valores

Se toma el costo de adquisición ajustado con el artículo 73 del Estatuto Tributario Decreto 2609 del 2022, ajuste cifras de acciones, si las acciones fueron adquiridas antes del 1 de enero del 2006 se entienden adquiridas en dicha fecha.

Si el ajuste fiscal es mayor al valor intrínseco de las acciones, se toma este último

El valor intrínseco es el resultado de dividir el patrimonio líquido contable sobre el número de acciones, determinando lo que corresponde al socio.



### Para determinar la base gravable acciones Bolsa de valores de Colombia

Acciones nacionales que coticen en la bolsa de valores de Colombia, el valor corresponderá al valor promedio anual de mercado del año anterior a la causación del impuesto.

### Para determinar la base gravable Fundaciones de Interés Privado Trust en el exterior

La participación en fundaciones de interés privado, trust, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se aplicaran las reglas del artículo 271-1 y 288 del E.T.

### **TARIFAS DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO:**

Para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 será la siguiente tabla

RANGO DESDE UVT	RANGO HASTA UVT	TARIFA	IMPUESTO
>0	72.000	0,0%	0 \$
>72.000	122.000	0,5%	(BASE GRAVABLE - 72.000 UVT) X 0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(BASE GRAVABLE - 122.000 UVT) X 1,0%+ 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(BASE GRAVABLE - 239.000) X 1,5% + 1420 UVT

Para los años 2027 y siguientes será la siguiente tabla:

RANGO DESDE UVT	RANGO HASTA UVT	TARIFA	IMPUESTO
>0	72.000	0,0%	0 \$
>72.000	122.000	0,5%	(BASE GRAVABLE - 72.000 UVT) X 0,5%
>122.000	En adelante	1,0%	(BASE GRAVABLE - 122.000 UVT) X 1,0%+ 250 UVT

## Obligación de declarar el Impuesto

En este ejemplo el patrimonio líquido supero los \$3.053.664.000, pero la base gravable fue de \$2.830.770.000, generándole un impuesto de cero pesos, como está obligado a liquidar el impuesto por que el hecho generador fue superior a lo establecido, deberá presentar la declaración de Patrimonio del 2023 pero su impuesto cera cero.

42.412	2.830.770.500							
Rangos UVT		Desde	Hasta	Base gravable	Impuesto	Base Gravable	Porcentaje	Impuesto
		0	3.053.664.000	2.830.770.500	-	2.830.770.500	-	-
		3.053.664.000	5.174.264.000	-	-	-	#¡DIV/0!	-
		5.174.264.000	10.136.468.000	-	-	-	#¡DIV/0!	-
		10.136.468.000	10.136.468.000	-	-	-	#¡DIV/0!	-
								10.603.000
								60.225.040

Patrimonio Bruto	3.900.000.000
Deudas	700.000.000
Patrimonio Líquido	3.200.000.000
	82,05128205

Casa Habitación	369.229.500
Base Grvble	2.830.770.500

casa Habitación	450.000.000
casa Habitación	369.229.500

## NO DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

No deducibilidad del impuesto, En ningún caso el valor cancelado por concepto del Impuesto al patrimonio será deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos

## PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO 2023

El Decreto de plazos **ESTÁ TODAVÍA EN PROYECTO** para el pago en dos cuotas, la presentación de la declaración con la primera cuota y el 50% con la segunda cuota así:

### Declaración de Patrimonio y Pago Primera cuota:

Ultimo digito del NIT	Hasta el Día
1	9 de mayo del 2023
2	10 de mayo del 2023
3	11 de mayo del 2023

4	12 de mayo del 2023
5	15 de mayo del 2023
6	16 de mayo del 2023
7	17 de mayo del 2023
8	18 de mayo del 2023
9	19 de mayo del 2023
0	23 de mayo del 2023

**Segunda cuota:**

Ultimo digito del NIT	Hasta el Día
1	7 de septiembre del 2023
2	8 de septiembre del 2023
3	11 de septiembre del 2023
4	12 de septiembre del 2023
5	13 de septiembre del 2023
6	14 de septiembre del 2023
7	15 de septiembre del 2023
8	18 de septiembre del 2023
9	19 de septiembre del 2023
0	20 de septiembre del 2023